

Serafín Castellano Gómez
SÍNDIC DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN LAS CORTES VALENCIANAS

UNA CONSTITUCIÓN DE TODOS Y DE FUTURO

En 1978, el poder constituyente residente en el pueblo español configuró una auténtica Constitución normativa, jurificadora del principio democrático y dotada de instrumentos esenciales para garantizar su condición de norma suprema y norma ordenadora de las restantes fuentes del Derecho: un texto que ha conseguido impedir el sometimiento de la Constitución a los vaivenes electorales y una garantía ordinaria expresada en un amplio elenco de potestades y competencias de defensa de la Constitución que ejerce el Tribunal Constitucional, que supera con creces el ámbito de las garantías constitucionales de otros sistemas democráticos, como es el acceso en amparo ante el Alto Tribunal.

Se ha dicho por parte de la doctrina que nuestro Texto Constitucional es poco original, impreciso, lleno de ambigüedades y conceptos jurídicos indeterminados, como no podía ser menos en una constitución donde confluye la política de consenso, inacabada, por ejemplo en la regulación del Senado como «cámara de representación territorial», así como la incorporación en un mismo texto de valores de orígenes políticos diferentes como son los demócrata-cristianos, liberales ó socialistas. El texto permite ser útil a la gobernación desde opciones ideológicas diferentes, siendo desarrollada en cada momento por normas adecuadas al sentido mayoritario del legislativo.

Sin embargo, al margen de que pueda ser cierto, nuestra Constitución fue un instrumento adecuado a las necesidades de la sociedad de su tiempo y con una proyección de futuro que después de 25 años ya nadie pone en duda. Adecuada, igualmente, porque fue un empeño del Constituyente el resolver de una vez por todas los grandes contenciosos presentes en nuestra sociedad.

Hacer un balance de nuestra Constitución en el XXV aniversario de su entrada en vigor, significa sustancialmente analizar en qué sentido nuestra Carta Magna ha sido, y es, útil y adecuada para resolver los contenciosos históricos de España y los retos que

se abren de cara al futuro. La «voluntad de Constitución» de que tanto se hablado en este Aniversario por todas las fuerzas políticas, debe ponerse en conexión con su propia utilidad.

¿Qué retos se abren para que la obra del constituyente de 1978 perviva o, por el contrario, quede cuestionada? partiendo de que es sobradamente conocido que no hay normas constitucionales inconstitucionales, es un debate más sobre las formas que sobre el fondo.

Hoy en día están planteadas dos cuestiones que afectan esencialmente al grado de convivencia alcanzado en estos años.

En primer lugar, el problema de los límites o la intervención estatal del pluralismo. La nueva percepción del pluralismo sitúa a nuestra democracia fuera del «agnosticismo constitucional», para reconocer en ella elementos de «democracia militante», es decir, una correspondencia entre la ideología de los partidos y los valores expresados en la Constitución. La doctrina del Tribunal de Derechos Humanos ha dado un giro en su jurisprudencia y, sin duda, afectará al sentido último de la democracia pluralista.

En segundo lugar, e íntimamente relacionada con la primera cuestión, pues en definitiva es un problema de defensa del valor de la Constitución ante los embates de protagonistas similares, está, la agudización del contencioso nacional con las Comunidades Autónomas periféricas.

Probablemente, de alguna manera, la responsabilidad haya residido en haber dejado al principio dispositivo la configuración del modelo territorial al no determinar con exactitud límites que son infranqueables a la reivindicación política y que permitieran el cierre de un proceso que se alarga en el tiempo.

Concluamos afirmando que la Constitución en vigor goza de buena salud, pero por vez primera se plantea una coyuntura que obliga a un debate acerca de su defensa y de la exigencia de lealtad constitucional, como obliga el artículo 9 de nuestro Texto Constitucional. En todo caso, y es su responsabilidad, corresponde a los operadores políticos traducir esa exigencia de lealtad en preceptos jurídicos que reafirmen el principio democrático de nuestro orden de convivencia.

Durante el año 2003 se ha celebrado el XXV Aniversario de la Constitución Española, aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978 y por la ciudadanía española en Referéndum celebrado el día 6 de diciembre del mismo año. Cumple pues un cuarto de siglo de vigencia, algo extraordinario en la Historia de nuestro constitucionalismo.

La Constitución sentó las bases que permitieron introducir normas que mejorasen las condiciones sociales que eran demandadas por la mayoría de la población, y sobre todo que fueran asegurados los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la participación por medio de partidos políticos, expresión del pluralismo político. Pluralismo político que es un valor en sí mismo para el sistema democrático.

Pero también apareció una especial sensibilidad a la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, introduciéndose en el Preámbulo la idea de “establecer una sociedad democrática avanzada”. La idea de que no sólo a través de representantes se encuentran los ciudadanos activos en la vida política, y que además debe promoverse dicha sensibilidad como motor de cambio en la sociedad.

El modelo democrático y el reconocimiento de la autonomía de los entes locales, en este caso administrativa, ha permitido una revitalización de la Administración sobre todo en el ámbito municipal, la más directamente conectada con las necesidades de la población pese a sus limitaciones de actuación en muchas ocasiones.

También se introdujo la posibilidad de ceder competencias propias de la soberanía española a organizaciones internacionales, por lo que la adhesión a las Comunidades Europeas y su evolución posterior hacia la profundización de competencias no ha chocado con el texto constitucional, ni ha necesitado por lo tanto de su revisión.

Actualmente, en el seno de la propia Unión Europea se ha lanzado el debate sobre la necesidad de una norma europea de rango constitucional que sustituya a los múltiples tratados internacionales que de forma compleja la regulan. Esa es la tarea pendiente de la Convención Europea, dotar de una norma suprema a la Unión.

Uno de los elementos más importantes de la aparición de la Constitución de 1978 era asegurar normativamente el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, como

elemento especialmente diferenciador de la situación anterior de dictadura. Pero además de reconocerlos formalmente, algo incluso más importante, su garantía.

Los propios constituyentes introdujeron elementos de diferenciación en la categoría de protección de los derechos, según se trataran de unos u otros, y que se corresponden con la clásica división de los mismos en civiles, políticos y sociales y económicos, de diferente aparición y reconocimiento en la historia constitucional.

El artículo 53 de la Constitución introduce diferente protección, siendo los de más alta garantía las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 CE (no discriminación por circunstancia personal o social), o los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Sección 1ª del Capítulo II (a la vida, libertad ideológica y religiosa, intimidad, circulación, expresión, reunión, asociación, participación, libertad de enseñanza, ...) gozando de tutela ante los tribunales.

Los derechos y deberes de los ciudadanos de la Sección 2ª del Capítulo II (sistema tributario, matrimonio, propiedad, derecho al trabajo, negociación colectiva, libertad de empresa,...) deben ser regulados por ley, sin agotar los elementos característicos y esenciales de su naturaleza.

Por otro lado, los principios rectores de la política social y económica recogidos en el Capítulo III, no gozan de niveles de garantía como los anteriores, siendo meros informadores de las regulaciones legislativas que los desarrollen o de la actuación de los poderes públicos. En este apartado se encuentran la protección de la familia, la infancia, la redistribución de rentas, la salud pública o la Seguridad Social, la cultura, el medio-ambiente, la vivienda o la utilización del suelo.

Son pues diferencias que hacen suscitar siempre polémica, pero que hacen imprescindible que los ciudadanos no se olviden de la necesidad de hacer cumplir su derecho-obligación de participación política, asegurando que las regulaciones legales se encuentren armonizadas con sus necesidades e intereses, lo que obliga al legislador a adoptar posiciones para satisfacer las demandas.

Pese a que son muchos los temas abiertos sobre la vida política y social española, la Constitución sigue manteniendo su vigencia; sobre la continuidad en el camino de

descentralización, sobre el modelo territorial del Estado o la figura del Senado, sobre la Unión Europea y las Comunidades Autónomas, sobre una segunda descentralización hacia las entidades locales, la mayor participación de los ciudadanos, la figura de los partidos políticos, las listas abiertas y desbloqueadas, etcétera. Todos estos son temas susceptibles de mejorar, pero nuestra Constitución es un texto que nos ha dado la etapa democrática más fructífera y positiva de nuestra reciente historia. Es un texto de presente y de futuro que ha ordenado una convivencia pacífica como casi nunca habíamos vivido en nuestro país. Las bases y el espíritu de nuestra Constitución de 1978 no sólo son de presente sino también de futuro.

Son pues muchos los asuntos que lógicamente están abiertos como debe darse en una democracia, lo que no resta la más mínima relevancia al logro del Texto, que puede estar abierto a modificaciones o adaptaciones según se necesite para adecuarse a las realidades del momento, bien por su interpretación, por su desarrollo o incluso por su modificación. Pero que duda cabe que es un motivo de enhorabuena su existencia y vigencia... 25 años después.